



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2026 SUBVENCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA Y DE LA DICTADURA.

Mediante la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, modificada por la Orden PCM/854/2023, de 21 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática y las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura. Estas subvenciones se instrumentan a través de cuatro líneas de ayudas diferentes, que aparecen definidas en el artículo 1.2 de la mencionada Orden. Por la presente Resolución, se convocan para el ejercicio 2026, tres de las cuatro líneas anteriores, concretamente las reguladas en los apartados b), c) y d) del mencionado precepto, sin que, al igual que en los pasados ejercicios 2021 a 2025 sea objeto de convocatoria la línea a), relativa a proyectos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas durante la guerra, ya que este tipo de proyectos cuenta con una financiación específica en los Presupuestos Generales del Estado, lo que supone que estas tareas se asuman directamente por las CCAA y también en colaboración con la FEMP, con financiación del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

El artículo 4.2 de la referida Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, dispone que el procedimiento de concesión de estas ayudas “se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática”.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina que le corresponde al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática y la Orden TMD/605/2024, de 12 de junio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, determina en su Ordinal Primero del Capítulo Primero, los límites cuantitativos que habilitan al Secretario de Estado de Memoria Democrática para conceder subvenciones dentro de sus competencias, al quedar establecidos los requisitos previstos en el art.62.2 h) de la Ley 40/2015.

Mediante el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se fijó la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, incorporando la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, procedente del extinto Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Mediante el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática se crea la Dirección General de Atención a las Víctimas, dependiente de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a la que corresponde, además de las competencias que le encomienda el artículo 66 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la implementación de medidas de reconocimiento y reparación institucional de las víctimas de la Guerra de España y la Dictadura y en concreto, la gestión de subvenciones y ayudas en materia de atención a las víctimas en el ámbito de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

Como consecuencia de la reordenación administrativa antedicha y de la disposición adicional segunda y del artículo 8.1)m del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y cumpliendo lo exigido por el artículo 23.2.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha acomodado a la nueva adscripción y estructura ministerial la referencia a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.



En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento se procede a convocar las subvenciones correspondientes al ejercicio 2026, para lo cual dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Objeto.

Por la presente Resolución se convoca para el año 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, así como las universidades creadas conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a los organismos públicos de investigación, destinadas a fomentar la ejecución de proyectos dirigidos a la dignificación y el reconocimiento moral de las víctimas de la guerra de España y de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática de las siguientes líneas de proyectos:

- a) Estudios e investigaciones relativas al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra de España y de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática. Se incluyen en este apartado los dirigidos a estudios documentales relacionados con personas desaparecidas.
- b) Publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo relativos a la dignificación y el reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra de España y/o de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática.
- c) La recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la guerra de España y/o de la Dictadura relativos a la dignificación y el reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra de España y/o de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática.

El plazo máximo para ejecutar cada proyecto será de un año a partir de la publicación de la resolución de concesión correspondiente.

2. Finalidad y gastos subvencionables.

2.1. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma.

2.2. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de personal dedicado a retribuir las actividades realizadas en los respectivos proyectos por el personal incorporado a los mismos. Se admitirán solo gastos de salario base y complementos de antigüedad y cuota empresarial de la Seguridad Social.
- b) Dietas y gastos de viajes: Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- c) Gastos de alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto. En estos supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto especialmente en los apartados 4 y 6 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Material fungible (papelería, consumibles...).

e) Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la



actividad subvencionada siempre que correspondan a gastos de operaciones corrientes. Por tanto, no pueden financiarse gastos de obras o inversiones.

2.3. Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad podrán ser subvencionables como máximo hasta un 10% del coste de la actividad subvencionada, siempre y cuando no se rebase el límite porcentual indicado, se justifiquen de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

2.4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

2.5. Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la junta directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

2.6. Podrá subcontratarse total o parcialmente la actividad subvencionada hasta un máximo del 50%, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. Importe de las ayudas.

La cuantía mínima de la ayuda a solicitar serán 4.000 euros. La cuantía máxima de la ayuda a percibir serán las señaladas a continuación, en atención al proyecto a ejecutar:

- a) Hasta 12.000 euros para estudios e investigaciones relativas al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra de España y de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática.
- b) Hasta 5.000 euros para publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo relativos a la dignificación y el reconocimiento moral de las víctimas de la guerra de España y/o de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática.
- c) Hasta 10.000 euros para la recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la guerra de España y/o de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras, los siguientes tipos de entidades: las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, así como las universidades creadas conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y los organismos públicos de investigación. En el caso de asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias habrán de estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los correspondientes registros y carecer de ánimo de lucro.

Para poder ser entidad beneficiaria, las entidades deben tener Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) de persona jurídica.



Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria y mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

2. Quedan excluidas como posibles beneficiarias las entidades societarias con ánimo de lucro, las entidades de derecho público, los partidos políticos, los colegios profesionales y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Imputación presupuestaria.

El importe de las ayudas convocadas será, como máximo, de 1.212.000 euros, del presupuesto de gastos del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Se destinarán 916.000 euros, para asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.480, 260.000 euros para Universidades dependientes de las Comunidades Autónomas con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.452, 24.000,00 euros para Universidades Estatales con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.442 y 12.000,00 euros para Organismos públicos de investigación con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.000X.432.

Se imputará al ejercicio 2026 el 75% de las cantidades anteriores (687.000,00, 195.000, 18.000,00 y 9.000,00 euros respectivamente) y al ejercicio 2028 el 25% restante (229.000,00, 65.000, 6.000,00 y 3.000,00 euros respectivamente).

Se permitirá el traspaso de fondos entre las aplicaciones presupuestarias anteriores, si una vez atendidas todas las solicitudes presentadas con los requisitos exigidos en esta convocatoria, resultasen créditos disponibles en una de ellas, para poder destinar los fondos correspondientes a atender a las solicitudes pendientes en las otras. La transferencia se realizará en los términos previstos en el artículo 9, apartado Quinto, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Esta convocatoria establece, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles anteriormente indicada, una cuantía adicional hasta un máximo de 40.000 euros cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, cuya fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

a) Se establece una cuantía adicional hasta un máximo de 40.000 euros debido a que los créditos a los que resulta imputable no están disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevé obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de haberse reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

b) Esta convocatoria hace constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

c) El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, sino únicamente el incremento de la dotación máxima del crédito disponible para la concesión de ayudas de la presente convocatoria.



Quinto. Concurrencia de ayudas.

Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para la misma actividad, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Sexto. Régimen de concesión.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.
2. La convocatoria y la concesión de las ayudas se publicará en la forma prevista en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitudes.

a) Las solicitudes deberán presentarse a través de la aplicación electrónica habilitada a tal efecto. Para ello se facilitará el enlace correspondiente en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

b) Las solicitudes deberán ser cumplimentadas en dicha aplicación y firmadas por la persona que ostente la representación legal de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad establecido estatutariamente o de la persona con poder notarial válido de representación de la entidad solicitante, o bien, mediante certificado electrónico de representante de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

c) Únicamente podrá presentarse un máximo de tres solicitudes por entidad solicitante. Cada solicitud sólo contemplará un proyecto, que, a su vez, debe corresponder a una sola línea.

d) A efectos de valoración de los proyectos se tendrá en cuenta única y exclusivamente la documentación aportada de los mismos hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

e) El plazo de presentación de solicitudes será de quince días a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El plazo se cerrará a las 14:00 horas del último día.

2. Documentación.

Los representantes legales y las entidades solicitantes serán responsables de la veracidad de la documentación e información aportada en el expediente. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica:

2.1. Documentación administrativa:

a) Documentación acreditativa del representante legal de la entidad establecido estatutariamente o de la persona con poder notarial válido de representación de la entidad solicitante.



b) Copia digitalizada de la tarjeta de identificación fiscal de persona jurídica de la entidad beneficiaria o, en su caso, documento expedido por la Administración Tributaria para la constancia del número de identificación fiscal.

c) En el caso de fundaciones o asociaciones, copia digitalizada de los Estatutos de la entidad, con sus modificaciones.

d) En el caso de fundaciones o asociaciones, copia digitalizada del documento acreditativo de la inscripción de la entidad u organización en el Registro correspondiente.

e) En el caso de fundaciones o asociaciones, copia digitalizada de Certificación del registro correspondiente en la que conste la identificación de los cargos directivos de la entidad u organización y los miembros de su patronato y/o órganos directivos. Este certificado deberá estar emitido en el año de publicación de la convocatoria o, si no fuera posible aportarlo de este año se aportará este certificado del año anterior acompañado por un certificado del Secretario de la entidad indicando los cargos vigentes de la entidad en el año de la convocatoria.

f) Declaración responsable original firmada por el representante legal de la entidad de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social y de no ser deudora por reintegro de subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la entidad, salvo que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento, debiendo aportar, en este caso, las certificaciones correspondientes reguladas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

g) Declaración responsable original firmada por el representante legal de otras subvenciones o ingresos que se han solicitado para esta misma finalidad, a cualesquiera Administración Pública o institución pública o privada, indicando cuáles se han concedido y cuáles no, así como las cuantías solicitadas.

h) En el caso de universidades creadas conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, declaración responsable firmada por el representante legal indicando la normativa legal que amparó la creación de la universidad.

g) En el caso de Organismos Públicos de Investigación, declaración responsable del representante legal indicando la normativa legal que ampara su constitución como Organismo Público de Investigación.

2.2. Documentación específica:

a) Memoria descriptiva detallada del proyecto o iniciativa para el que se solicita ayuda, realizado conforme el modelo facilitado en la aplicación. Este modelo, que debe cumplimentarse enteramente, podrá ser completado por una explicación más detallada del proyecto a desarrollar, que tendrá una extensión máxima de 10 páginas.

b) Presupuesto realizado según el modelo facilitado en la aplicación electrónica, en el que se desglosen costes y gastos necesarios para la ejecución de la actividad.

Ambos documentos, tanto la memoria descriptiva como el presupuesto se integrarán en el documento de solicitud final que se generará en la aplicación y deberá presentarse firmado por el representante legal de la entidad solicitante.



3. Subsanación.

3.1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo máximo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

Octavo. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es, de acuerdo al artículo 8.1) m del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, es la Dirección General de Atención a las Víctimas.

2. Se establecerá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la condición de entidad beneficiaria. En caso de que en la fase de preevaluación se hubiera producido la exclusión de algún solicitante, se le notificará tal extremo en la forma que determina el punto undécimo de esta convocatoria.

3. Comisión de Asesoramiento y Valoración.

Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: Funcionario/a de la Dirección General de Atención a las Víctimas, con rango de subdirector/a General.

Secretario/a: Funcionario/a de la Dirección General de Atención a las Víctimas con voz pero sin voto.

Vocales:

- Dos representantes de la Dirección General de Atención a las Víctimas.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.
- Un representante de la D.G. de Régimen Jurídico Autonómico y Local.

Los Vocales serán funcionarios y deberán tener preferentemente rango de Subdirector General o asimilados o funcionarios del Grupo A1 ocupando niveles 28 a 30, y serán nombrados a propuesta de los respectivos órganos directivos, por la Dirección General de Atención a las Víctimas.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los Vocales y el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios del mismo rango, a propuesta de los órganos competentes para la designación de aquéllos.

Cuando el Presidente/a de la Comisión lo estime necesario o conveniente, podrán incorporarse a ésta, con voz pero sin voto, personas expertas competentes en el área a que afecte la evaluación.



Asimismo, se podrá contar con la participación de las Comunidades Autónomas, bien a través de representantes designados por ellas y que podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto; bien mediante la emisión de informes no vinculantes sobre solicitudes que afecten a su ámbito territorial.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el punto siguiente.
- b) Realizar un informe en el que se exprese el resultado de esa valoración.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Criterios de valoración.

4.1. La Comisión evaluará las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Calidad técnica y viabilidad económica del proyecto, hasta 6 puntos. Para determinar la puntuación correspondiente a este criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- La adecuación del proyecto a los objetivos de la subvención, hasta 1 punto.
- La metodología y el calendario previstos, hasta 2 puntos.
- La idoneidad de los recursos materiales y técnicos previstos, hasta 1 punto.
- La coherencia, claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado, (en su caso, con referencia a tarifas oficialmente aprobadas) hasta 1 punto.
- La aportación de medios personales y materiales propios de la entidad, hasta 1 punto.

b) Colaboración de otras entidades e instituciones que se acredite debidamente, hasta 3 puntos. La puntuación correspondiente a este segundo criterio se determinará mediante una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- La participación de otras entidades o instituciones en el proyecto, hasta 2 puntos.
- Otras ayudas y colaboraciones previstas, hasta 1 punto.

c) Experiencia, trayectoria y especialización de las entidades, hasta 5 puntos. Para asignar la puntuación a este tercer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- Actividades realizadas anteriormente en materia de recuperación de la memoria democrática, hasta 3 puntos.
- Actividades realizadas anteriormente similares a las que se presentan para la solicitud de subvención, hasta 2 puntos.

d) Incidencia del proyecto en la sociedad, hasta 8 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este cuarto criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- La atención de manera singular a la Memoria Democrática de las mujeres, hasta 2 puntos.
- Aplicación del proyecto en el ámbito educativo, hasta 2 puntos.
- Repercusión territorial y/o internacional de las actividades programadas, hasta 1 punto.
- Interés social y cultural del proyecto, hasta 2 puntos.
- El alcance de las medidas de difusión y divulgación propuestos, hasta 1 punto.



e) Cofinanciación del proyecto que se acredite debidamente, hasta 3 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este último criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- Aportación de medios económicos propios por parte de la entidad solicitante: hasta 2 puntos.
- Aportación de medios económicos por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, hasta 1 punto.

4.2. Si el crédito presupuestario previsto no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que alcancen la puntuación mínima establecida en el artículo siguiente, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de incidencia en la sociedad. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

Aquellas solicitudes a las que no alcanzase el crédito previsto según las reglas anteriores podrán quedar como suplentes o en espera de adjudicación, para el caso de que se produjese alguna renuncia, desistimiento o, en su caso, denegación antes de la concesión definitiva.

Noveno. Propuesta de resolución.

La Comisión emitirá su informe tras el análisis y valoración de los proyectos. Las puntuaciones establecidas para que los proyectos reciban subvenciones, así como para cuantificar su importe, serán las siguientes, sin que en ningún caso pueda superarse el importe solicitado:

1. Serán denegadas las ayudas para todas aquellas solicitudes con puntuación inferior a 14 puntos.
2. La cuantificación del importe de las ayudas dentro de cada línea, será la siguiente:

Ayudas previstas en la línea "a) Estudios e investigaciones relativas al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra de España y de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática". Aquellas solicitudes que obtengan una puntuación igual o superior a 17 puntos recibirán el 100% del importe solicitado, que no podrá ser superior a 12.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación inferior a 17 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 80% del importe solicitado.

Ayudas previstas en la línea "b) Publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo relativos a la dignificación y el reconocimiento moral de las víctimas de la guerra de España y de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática". Aquellas solicitudes que obtengan una puntuación igual o superior a 17 puntos recibirán el 100% del importe solicitado, que no podrá ser superior a 5.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación inferior a 17 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 80% del importe solicitado.

Ayudas previstas en la línea "c) La recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la guerra de España y/o de la Dictadura en el contexto de la memoria democrática". Aquellas solicitudes que obtengan una puntuación igual o superior a 17 puntos recibirán el 100% del importe solicitado, que no podrá ser superior a 10.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación inferior a 17 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 80% del importe solicitado.

3. El órgano instructor, a la vista del informe elaborado por la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que será publicada en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Tras dicha publicación, se concederá un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. En ese mismo plazo, las entidades beneficiarias propuestas deberán comunicar la aceptación expresa de la misma, así como de sus condiciones. La no aceptación expresa de la subvención implicará que se renuncia a la misma. Así mismo, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social aportando las certificaciones positivas y en



vigor expedidas a efectos de ayudas y subvenciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que al realizar la solicitud haya dado su consentimiento para recabar esta información. La documentación que aporten los beneficiarios deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todo ello de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la beneficiaria podrá, en ese plazo de diez días, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Esta solicitud de reformulación, que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos y los topes de financiación, en ningún caso podrá modificar los elementos esenciales valorados en la propuesta original y deberá ser objeto de nuevo estudio por parte de la Comisión.

5. Ultimadas las actuaciones anteriores, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Décimo. Resolución de concesión.

1. El Secretario de Estado de Memoria Democrática, resolverá el procedimiento de concesión mediante resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En la resolución se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia, o imposibilidad material sobrevenida. Indicará, además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario y el plazo para la realización del proyecto.

3. La resolución se publicará en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La resolución deberá publicarse en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécimo. Medios de publicación.

1. Los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la resolución de concesión, se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

2. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.b) de la misma ley.



Duodécimo. Pago y justificación de las ayudas concedidas.

1. En el marco de lo previsto por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se establece un pago anticipado de las ayudas por importe del 75%, sin que resulte necesario la constitución de garantías por parte de las entidades beneficiarias. El segundo pago, por importe de 25% restante, se librará tras el trámite de la justificación final.

En virtud de la previsión del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puesto en relación con el artículo 88.4 de su Reglamento de desarrollo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar del mencionado Reglamento.

2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la ayuda, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Deberá presentar una cuenta justificativa que comprenderá una memoria justificativa técnica y económica, que contenga una declaración de los objetivos, resultados alcanzados, actividades desarrolladas en el proyecto y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda. La memoria, tanto de actividades, como de justificación de gastos, deberá estar firmada por el representante legal. La cuenta justificativa deberá reflejar, además, el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b) La justificación de las ayudas deberá efectuarse por el coste total del proyecto (100%) –cantidad concedida y parte cofinanciada, en su caso– mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento probatorio del gasto válido en derecho acompañados de los justificantes de pago correspondientes a los mismos.

c) Los documentos justificativos del gasto y sus correspondientes pagos deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación de cada convocatoria y haber sido emitidos en los plazos establecidos en cada caso.

d) El órgano encargado de la tramitación podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la ayuda.

e) El plazo de presentación de la justificación será de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo máximo de ejecución del proyecto y se presentará, por medios electrónicos, ante la Dirección General de Atención a las Víctimas, que procederá a su examen, siendo el órgano competente para la aprobación posterior de la justificación. Todo ello sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

f) Una vez vencido el plazo para la presentación de la justificación, por tanto, transcurridos 3 meses contados a partir del día siguiente al de finalización del periodo máximo de ejecución del proyecto, comenzará la revisión de las justificaciones de los proyectos y la tramitación, si procede, de los pagos finales del 25% o la correspondiente liquidación final de la ayuda. Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es un año desde la fecha indicada en la resolución de concesión y después hay 3 meses para la justificación, el pago final se tramitará en el ejercicio económico 2 años posterior al de la convocatoria.



g) El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la ayuda, según el procedimiento establecido en el apartado 15.

h) En el supuesto de que no se hubiere abonado la totalidad de la ayuda concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevará consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

Decimotercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

c) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano concedente de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 5.4.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos en las correspondientes convocatorias con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

i) Entrega de una copia de la documentación completa en que se materialice el resultado de la actuación subvencionada, incluyendo documentos tales como los informes elaborados conforme al Protocolo de actuación en exhumaciones, documentos gráficos en cualquier tipo de soporte, publicaciones, etc.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.

3. Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Decimocuarto. Verificación y control.

Las entidades beneficiarias de la ayuda estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Atención a las Víctimas. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por el beneficiario de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75 %. En caso de no alcanzar este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención por el órgano competente.

4. Asimismo, las entidades beneficiarias podrán, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por propia iniciativa y sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. La devolución se realizará a través del modelo 069 y posteriormente deberá remitirse a la Dirección General de Atención a las Víctimas original o copia compulsada del resguardo del pago.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, y en la presente Resolución.

Decimosexto. Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio.

Decimoséptimo. Recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimoctavo. Publicación de la resolución de convocatoria y entrada en vigor.

La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA